



Ministerio Público de la Defensa Civil
Provincia de Jujuy

DEFENSORÍA GENERAL Y DEFENSORÍA GENERAL ADJUNTA
INSTRUCCION GENERAL Nro. 105/22
ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA Y ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA CIVIL

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de setiembre de 2022.-

VISTO:

La designación del Defensor General y el Defensor General Adjunto del Ministerio Público de la Defensa Civil.-

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la organización administrativa y jerárquica del Ministerio Público de la Defensa Civil de conformidad con lo establecido mediante Ley N° 5903.-

Así mismo el art. 4to. del mencionado cuerpo legal establece la organización jerárquica del M.P.D.C., sin especificar las funciones al Defensor General Adjunto mientras esté presente el Defensor General, a pesar de estar equiparados jerárquicamente, resulta oportuno a los fines de una mejor prestación del servicio de justicia establecer una división de las funciones previstas por el art. 5to. de dicho cuerpo normativo, como también establecer la subrogancia para el caso de que ambos deban ausentarse, así también para el caso en que deban proceder a subrogarse los directores de Asistencia Jurídico Social, de Niños, Niñas Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental y la Directora del Departamento de San Pedro de Jujuy y por último y en términos generales la funciones de Secretaria General.-

Por ello;

**La Sra. DEFENSORA GENERAL y el Sr. DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DEL MPDC**

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Establecer que la organización jerárquica y administrativa del MPDC es la fijada en el art. 4to de la Ley 5903 conforme anexo 1 que se agrega a la presente.-

ARTICULO 2º: Se establece la siguiente distribución de funciones y atribuciones previstas en el art. 5to de la Ley 5903:

A)-Serán funciones comunes del Defensor General y Defensor Adjunto:

1. Propender y asegurar, en forma irrestricta, el derecho de defensa material del caso individual y la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de la competencia, especialmente respecto de las personas en situación de vulnerabilidad.
2. Fijar políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas vulneradas.
3. Asegurar la prestación gratuita del servicio de asistencia, asesoría y representación judicial a las personas que no pueden contar con asistencia letrada de un abogado particular, en razón de su situación económica o social, en las condiciones establecidas por ley.-
4. Propender a la tutela judicial efectiva de los derechos de los asistidos y representados en condiciones de igualdad.
5. Podrán asumir la representación y defensa en juicio de la persona y bienes de los ausentes, conforme lo establecen las leyes.
6. Podrán intervenir como parte legítima y esencial en todo juicio o causa que interese a niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental o a sus bienes, conforme la normativa vigente.-
7. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos.

8. Procurar la conciliación y aplicación de los medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que correspondan.

9. Garantizar el derecho a una defensa material de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

10. Establecer pautas de trabajo y estándares de calidad para el servicio de defensa y fomentar el cumplimiento de las mismas.-

11. Velar por la buena marcha del servicio público de la defensa civil, estableciendo procedimientos y requisitos que garanticen el efectivo acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.-

12. Coordinar actividades con los diversos estamentos de la Administración Pública. Interviniendo en los programas que involucren la atención de personas en situación de vulnerabilidad, formulando convenios de participación.-

13. Ejercer la Superintendencia del Ministerio en toda la Provincia a través de las Direcciones establecidas en el art. 4 de la Ley 5903, y las delegaciones establecidas en el art. 10 de la Ley N° 6004.-

14. Requerir periódicamente Estadísticas.-

B) A cargo del Defensor General:

1. La presidencia, representación y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental, conforme Ley N° 5937 y decreto reglamentario N° 7734-S/2018.-

2. Coordinar y controlar la actuación de los Defensores Oficiales del Ministerio Público.-

3. Actuar ante el Superior Tribunal de Justicia, patrocinando a los Defensores Oficiales de NNyA y PDM en las causas que así lo requieran a los fines del control de la aplicación de la Convención de los Niños, y la Ley N° 26.061.-

c) A cargo del Defensor General Adjunto:

1. Coordinar y controlar a través de las Dirección de Asistencia Jurídica y las Delegaciones Regionales creadas por Ley N° 6004, a los Defensores Oficiales con competencia en lo civil y comercial, pobres y ausentes. -
2. Actuar ante el Superior Tribunal de Justicia patrocinando a los Defensores Oficiales de Asistencia Civil que así lo soliciten.-

ARTICULO 3°:

Secretaría Judicial:

1. Cumple función de Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión de conformidad art. 15 del Decreto N°7734-S/2018 reglamentario de la Ley N° 5937, estando a su cargo la recepción de todos los oficios que requieran la intervención de los equipos técnicos o administrativos.-
2. El control de la planilla de asistencia del equipo técnico del OR
3. Pedidos de intervención efectuados por los Defensores Oficiales de Asistencia Civil y de N.N.yA. y Personas con Capacidad Restringida para intervenir ante el Superior Tribunal de Justicia.-
3. Las denuncias efectuadas por Usuarios del servicio, Defensores Oficiales, Funcionarios y Empleados Administrativos del MPDC.-
4. Y todas aquellas que se establezcan por Resolución dictada por el Defensor General y el Defensor General Adjunto de común acuerdo.-

Secretaría Administrativa:

1. Gestiona los pedidos de licencias y subrogancias de los/as Directores/as de Asistencia Jurídico Social, de Asistencia a N.N.yA y PDM, del Departamento de San Pedro de Jujuy y de las Delegaciones creadas por la Ley 6004.-
2. Comunicación con el Departamento Informática del Poder Judicial sobre las necesidades del SIGJ para el funcionamiento del MPDC.-

3. Archivo y Notificación de las Instrucciones Generales, como las Resoluciones de Defensoría General y General Adjunta.-
4. La comunicación con el Departamento Contable para la gestión de los bienes de capital y de útiles de la Defensoría General y General Adjunta.-
5. Elaboración de las estadísticas en todas las dependencias del Ministerio Público
6. Y todas aquellas que se establezcan por Resolución dictada por el Defensor General y el Defensor General Adjunto de común acuerdo.-

ARTICULO 4º:

a) Director/a de Asistencia Jurídico Social; Director/a de Asistencia de NN y A e I y Director/a del Departamento de San Pedro de Jujuy de la Defensa Civil

1. Organizan el funcionamiento interno de la Dirección a su cargo y el sistema de distribución de casos en su área con conocimiento del Defensor/a General y/o General Adjunto.
2. Coordinan y supervisan a los Defensores Oficiales de Asistencia Civil y Defensores Oficiales de Asistencia de N.N.Ya y PDM distribuyendo las tareas del modo más objetivo y equitativo posible propendiendo al mejor desenvolvimiento del servicio de justicia. Todo ello previo acuerdo de la Defensoría General y el Defensor General Adjunto.-
3. Otorgaran las licencias ordinarias conforme las normas reglamentarias comunicando a la Defensoría General y el Defensor General Adjunto a través de la Secretaria Administrativa vía correo electrónico.-
4. Habilitar a los Defensores Oficiales de Asistencia Civil y de Asistencia de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces de su área para subrogar en caso de ausencia menores a 30 días de los titulares de las Unidades de Defensa, debiendo comunicar a Defensoría General y/o Adjunta en los casos que exceda a ello, a fin de que se dicte la I.G. pertinente.

5. Solicita al Defensor General y / o Defensor General Adjunto por su intermedio al STJ la aplicación de sanciones en los casos de inobservancia de las normas disciplinarias como de los principios de esta ley por parte de los Defensores, Funcionarios y/o Personal.-
6. Autorizar las licencias de los Defensores Oficiales de Asistencia Civiles, Funcionarios y empleados, con conocimiento de Defensoría General y el Defensor General Adjunto, debiendo fundar el mismo en "razones de servicios".-
7. Proponer al Defensoría General y el Defensor General Adjunto el esquema de atención al público. –
8. Autorizar el Pedido de Bienes de Capital para las Unidades de Defensa.-
9. Toda otra cuestión que sea delegada por Instrucción General por el Defensor General y el Defensor General Adjunto.-

ARTICULO 5°:

Subrogancias

Establézcase las subrogancias conforme el siguiente orden:

Conforme artículo 4 de la ley provincial N° 5903 se establece la subrogancia de Defensor General por el Defensor General Adjunto.-

En el caso de que éste no pueda asumir la subrogancia, será asumida en la materia que corresponda por el Director de Asistencia Civil, Director de Asistencia de N.N.yA e l y / o Director del Departamento de San Pedro del MPDC.-

Asimismo respecto de las direcciones la subrogancia será determinada por Resolución General dictada Defensor General y Defensor General Adjunto.-

ARTICULO 6°:

Principios que rigen para los Defensores Funcionarios y demás Agentes del MPDC

Los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública, sin distinción de jerarquías, observan en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, especialización, trabajo en equipo y responsabilidad personal en el caso y compartida en relación con el resultado de la gestión de la oficina que integra. Ello, en aras del logro de la mayor eficacia de la función. En particular evitan trámites innecesarios y todo descuido en la atención al Público.

Por ello se establecen los siguientes principios específicos:

- a) **Interés predominante de la persona asistida:** El personal del Ministerio Público actúa en favor de los intereses que le son confiados, procurando en su cometido el resguardo del debido proceso, la aplicación de la ley y el respeto de la autonomía funcional y personal. Ninguna instrucción general o particular de quien reviste jerarquía superior afecta el criterio del profesional actuante durante el trámite de un caso concreto.
- b) **Unidad de actuación:** Cada uno de los componentes del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo a la especificidad de sus funciones, responde al principio de unidad de actuación y cuando actúa representa al Ministerio en su indivisibilidad.
- c) **Confidencialidad:** La totalidad del personal del Ministerio Público de la Defensa se encuentra sometido a la regla de confidencialidad respecto de la información que le es confiada por la persona asistida, tal como la regulan las normas penales y de ética profesional.
- d) **Intervención supletoria:** La participación de Defensores Públicos del Ministerio cesa cuando la persona asistida ejerce el derecho de designar un representante legal.-
- e) **Gratuidad:** Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acrediten no contar con medios económicos suficientes para ser asistidos por un

letrado de la matrícula o encontrarse en otra situación de vulnerabilidad y que le hayan concedido el beneficio de litigar sin gastos.-

ARTICULO 7°: REGÍSTRESE. DE FORMA REMITASE copia para conocimiento del **STJ. NOTIFÍQUESE** por e-mail institucional y WhatsApp. Cumplido archívese en soporte papel.



Dr. GUIDO MATIAS LUNA
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA CML
PROVINCIA DE JUJUY



Dra. OLGA T. IVACEVICH
DEFENSORA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA CML
PROVINCIA DE JUJUY